



Regulación del Comité Consultivo Tripartito en el REGLAMENTO DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL, aprobado por Decreto UdeC 2024-111¹.

ARTÍCULO 9.

DEL COMITÉ CONSULTIVO TRIPARTITO.

El Comité Consultivo Tripartito será un órgano de carácter consultivo y asesor. Estará integrado por el Director o Directora, quien lo preside, y dos representantes del estamento académico, dos representantes del estamento administrativo y de servicios y tres representantes, uno por cada Campus, del estamento estudiantil.

ARTÍCULO 10. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO TRIPARTITO.

Los y las representantes estudiantiles serán designados por cada Federación de Estudiantes correspondiente a cada Campus, conforme a los procedimientos participativos acordados por éstas. Durarán en su cargo un año, pudiendo ser nuevamente designados y designadas por una sola vez. El Director o Directora, cuando lo estime procedente, podrá invitar a las reuniones del Comité a una o más personas, quienes sólo podrán tener derecho a voz. Los y las representantes de los estamentos académico y administrativo serán elegidos y elegidas por el Consejo Académico, de una quina de postulantes propuesta por el Director o Directora, tras amplia convocatoria formulada por éste o ésta en los tres Campus. Durarán en su cargo dos años, pudiendo ser nuevamente elegidos y elegidas por una sola vez. La designación de los y las representantes de cada estamento deberá realizarse sobre la base de la consideración y respeto a los principios de representación de género y diversidad, promoviendo también representación de los Campus en su integración.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO TRIPARTITO.

¹ Puedes revisar el Reglamento completo en https://udeconce-my.sharepoint.com/:b:g/personal/bbarriga_udec_cl/ERh4YkTE20FliKIP6ZMzm6AB9N-SmCxRcHiadyNCbhFrCg?e=yVnSm5



Corresponde al Comité Consultivo Tripartito: a) Proponer al Director o Directora bases para la actualización de la Política Institucional de Equidad de Género y Diversidad Sexual, cuando aquello sea pertinente. b) Informar a la Dirección toda conducta de la cual tomen conocimiento al interior de la institución relativo a situaciones de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, y que afecte a algún o alguna integrante de la Universidad de Concepción. c) Asesorar a la Dirección, con el objetivo de que actúe con diligencia, oportunidad, respeto del debido proceso y bajo estándares de confidencialidad, acompañamiento y asistencia a las partes involucradas en cualquier situación de Acoso Sexual, Violencia o Discriminación por razones de género. d) Cualquier otra función de asesoría que le encomiende el Director o Directora.

ARTÍCULO 12. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO TRIPARTITO. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán a lo menos una vez al mes, en el lugar, fecha y horario que determine el Director o Directora. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con a lo menos 48 horas de anticipación, vía correo electrónico institucional, por el Director o Directora, de propia iniciativa o a requerimiento de, a lo menos, tres miembros del Comité Consultivo Tripartito, y en ellas sólo se podrán conocer y resolver las materias señaladas en la convocatoria. La Universidad entregará las facilidades horarias y de jornadas para que los y las integrantes del Comité puedan participar en las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, sin que ello implique abandono de las responsabilidades permanentes que tengan en las respectivas Unidades de origen.

ARTÍCULO 13. DEL QUORUM DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ CONSULTIVO TRIPARTITO.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán públicas y se celebrarán, a lo menos, con cinco integrantes, y serán presididas por el Director o Directora o por su Subrogante y a falta de éstos, por el o la representante académica asistente de mayor jerarquía académica. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de las personas asistentes. En caso de empate, resolverá la persona que presida la sesión.



ARTÍCULO 14. DE LAS ACTAS.

De cada sesión se levantará un acta donde se deberá dejar constancia de la fecha de celebración de la reunión, las personas asistentes, una breve relación de lo tratado, de los acuerdos adoptados y de cualquier otro antecedente que se estime procedente registrar.